



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-SIMULACION-
DEMANDANTE:	CARLOS EVER PULIDO CUBILLOS
CONTRA:	JULIA EDITH CARDOZO LEAL Y OTRO
ASUNTO:	AUTO IMPULSA PROCESO
RADICADO:	<u>41-001-40-03-004-2023-00221-00</u>

Neiva, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda se admitió mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, siendo demandante Carlos Pulido Cubillos en contra de Julia Edith Cardozo Leal, Harold Ricardo Cedeño Cardozo, William Fernando Urrea Cardozo. En este auto se dispuso la notificación de los demandados y el emplazamiento de Harold Ricardo Cedeño Cardozo.

En cuanto a las notificaciones se tiene que se realizaron a la fecha las siguientes:

Nombre demandado	Correo Notificación	Actuación
Julia Edith Cardozo Leal	Julita_0911@hotmail.com Cra. 20 No 20 Sur -64 casa 2ª Neiva (H).	Recibido 27 septiembre 2023 Notificación 291 (ítem 16)
William Fernando Urrea Cardozo	wfurrea@corhuila.edu.co Cra. 20 No 20 Sur -64 casa 2ª Neiva (H).	Recibido 27 septiembre 2023 Notificación 291 (ítem 16)
Harold Ricardo Cedeño Cardozo	Cra. 20 No 20 Sur -64 casa 2ª Neiva (H).	Recibido 27 septiembre 2023 Notificación 291 (ítem 16)

Por otra parte, obra escrita de contestación realizado por la señora JULIETH EDITH CARDOZO LEAL, en favor de todos los demandados, pero de manera previa a tener por notificada a la demanda, se tiene que debe subsanar el respectivo poder otorgado toda vez que no se allegó el mensaje de datos donde el mismo se hubiere otorgado por los demandados para que el mismo pueda reconocerse conforme a la ley 2213 de 2022, y por otra parte el allegado solo tiene firma del señor William Fernando Urrea Cardozo; es más dicho acto de empoderamiento se realiza al profesional Ronald España Cruz, sin aportarse la respectiva sustitución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Teniendo en cuenta dicha situación, se requiere a la mencionada profesional del derecho para que subsane la falencia enrostrada, aportándose el respectivo poder conforme a las normas aplicables al asunto CGP, o ley 2213 de 2022, so pena de no tener en cuenta dicho escrito y continuar con el trámite, esto es ordenándose la notificación por aviso. Se otorga un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ